

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PULÍ, CUNDINAMARCA

ACCION DE TUTELA: No. 25580408900120230008100
ACCIONANTE: MUNICIPIO DE PULÍ – CUNDINAMARCA
ACCIONADO: BANCOLOMBIA S.A. O BANCO DE COLOMBIA S.A.

Pulí, Cundinamarca, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, esta Jueza constitucional DISPONE:

ADVERTIR a las partes intervinientes, que se AVOCARÁ el conocimiento de esta acción constitucional en la presente fecha, toda vez que la suscrita funcionaria se encontraba de compensatorio los días 22, 23 y 24 de noviembre del año en curso, concedidos por el Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, luego cumplir con el turno de control de garantías asignado para fin de semana con festivo incluido.

RECONOCER personería jurídica a la abogada YASBLEIDY MERCEDES OCHOA PINZÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.110.463.476 de Ibagué y portadora de la T.P. 190.232 del C.S.J., como apoderada de la parte accionante MUNICIPIO DE PULI - CUNDINAMARCA, en los términos y para los efectos del poder otorgado.

ADMITASE la acción de tutela promovida por el MUNICIPIO DE PULÍ – CUNDINAMARCA, quien actúa a través de la doctora YASBLEIDY MERCEDES OCHOA PINZÓN, en contra de BANCOLOMBIA S.A. O BANCO DE COLOMBIA S.A.

OFICIESE a la Secretaría de Hacienda Municipal de Pulí, Cundinamarca, para que dentro del término perentorio de 48 horas, allegue a este Despacho Judicial, al correo electrónico jprmpalpuli@cendoj.ramajudicial.gov.co copia de los derechos de petición que fueron elevados a la entidad accionada, pues con la acción de tutela

solamente se deja ver, que se enviaron con las peticiones archivos adjuntos, pero los documentos que contenían esos archivos adjuntos no se pueden visualizar.

OFÍCIESE al representante legal de BANCOLOMBIA S.A. O BANCO DE COLOMBIA S.A. y/o a quien haga sus veces, para que dentro del término perentorio de cuarenta y ocho (48) horas contadas a partir del recibo del oficio que se les libre, en el correo electrónico correspondiente, de respuesta al escrito de tutela presentado en su contra, y, para que dentro del mismo término APORTE las pruebas que pretenda hacer valer en su favor y efectúe todas y cada una de las actuaciones en desarrollo de su defensa. Igualmente deberá responder los siguientes interrogantes:

1.- ¿Informe cuál es el canal digital que la entidad bancaria tiene habilitado, para la recepción de los derechos de petición?

2.- ¿Por qué motivo se le indicó al municipio de Pulí, Cundinamarca, que el funcionario designado por BANCOLOMBIA S.A. para cualquier necesidad era el señor JOEL OVALLE y que las peticiones se enviaran al correo electrónico jovalle@bancolombia.com.co?

3.- ¿Si el señor JOEL OVALLE aun labora en esa entidad y en caso afirmativo, qué cargo desempeña actualmente?

4.- ¿Si dentro de las funciones que desempeña el señor JOEL OVALLE se encuentra la de recibir los derechos de petición por las diferentes reclamaciones que tienen los clientes y si para el efecto, está habilitado el correo electrónico jovalle@bancolombia.com.co?

5.- Si BANCOLOMBIA S.A. ó BANCO DE COLOMBIA S.A., tiene conocimiento de los derechos de petición elevados por la Secretaría de Hacienda del Municipio de Pulí, Cundinamarca, elevados para los días 27 de diciembre de 2022, 17 de enero de 2023 y 09 de octubre de 2023. En caso afirmativo ¿por qué no se han respondido en tiempo dichas peticiones?

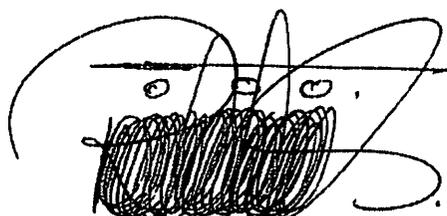
OFÍCIESE a la PERSONERA DEL MUNICIPIO DE PULÍ, para que dentro del ámbito de su competencia discrecional y dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes contadas a partir del recibo en el correo electrónico de esa autoridad del oficio que se libre por parte de este despacho, junto con el escrito de tutela y los anexos de la misma, se pronuncie si a bien lo tiene respecto de la acción constitucional que nos convoca.

PREVENGASE al ACCIONADO para que la información solicitada sea enviada

dentro del término señalado, so pena de dar aplicación a los efectos de presunción de veracidad consagrados en el art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

INDÍQUESE en el oficio librado a cada una de los sujetos procesales anteriormente indicados que, con el recibimiento del oficio en el correo electrónico, se TENDRÁN POR NOTIFICADOS. Igualmente señálese que las respuestas deben ser enviadas al correo electrónico institucional del juzgado que es iprmpalpuli@cendoj.ramajudicial.gov.co

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



RUTH FANNY GALVIS ARDILA
" JUEZA "

(FIRMA ESCANEADA ART. 11 DEC. 491 DE 2020 MIN. JUSTICIA Y DEL DERECHO)

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
PULI – CUNDINAMARCA

PULI, CUNDINAMARCA, 28 NOV 2023

Por anotación en el estado No. 005 de esta
fecha fue notificado el presente auto.


NELSY ANDREA APONTE VARGAS
Secretaria